

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.»

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.» dejando sin efecto la sanción impuesta a dicha empresa de doscientas cincuenta pesetas de multa como consecuencia del acta de infracción levantada por la inspección de Trabajo de Bilbao en veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, declarando no estar ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril; Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1964.—P. D. Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.» sobre imposición de sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Martínez de Pinillos, S. L.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, debemos asimismo desestimar como desestimamos el expresado recurso; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José María Cordero; Pedro Fernández Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1964.—P. D. Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnia, S. A. de Seguros»

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Seguros «Omnia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, interpuesto por la representación de la Compañía de Seguros «Omnia, S. A. Española», debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar debemos declarar y declaramos que la categoría en que debe estar clasificado el empleado administrativo en aquella entidad, sucursal de Barcelona, don Juan Bujosa González es la de Auxiliar de primera clase; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Fernández; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Barcelona.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Barcelona sobre afiliación del personal de la misma a los seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo entablado por la Diputación Provincial de Barcelona contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por estar extendido conforme a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero», domiciliada en Vivero (Lugo).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero», con domicilio en Vivero (Lugo);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero», con domicilio social en Vivero (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.822.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Socorros Mutuos de Labradores de Vivero».—Vivero (Lugo).

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para regular las relaciones laborales en la Empresa «S. A. Abonos Medem».

Advertido un error en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 27 de mayo de 1964, páginas 6878 a 6881, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la cláusula novena, «Premio especial de antigüedad», primer párrafo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... un premio de antigüedad equivalente a una mensualidad...», debe decir: «... un premio de antigüedad equivalente a una anualidad...»